

**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Auto No. 1600.20.10.25.174**

**Julio 16 de 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS**

**EXPEDIENTE No. 1600.20.10.19.1384**

**I. COMPETENCIA**

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir la presente actuación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 267 numeral 5º en concordancia con el 272 de la Constitución Política de 1.991, artículos 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, Acuerdo 0160 de 2005, y el Manual de Funciones, cuya motivación se sustenta en los siguientes

**II. ANTECEDENTES**

La Dirección Técnica ante EMCALI EICE ESP de la Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función Constitucional y Legal adelantó la *“AGEI ESPECIAL EVALUAR LA GESTIÓN FISCAL DE EMCALI EICE ESP EN EL CONTROL DE PÉRDIDAS COMERCIALES DE ENERGÍA DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN LOCAL (SDL), VIGENCIA 2016-2018”*, con un presunto detrimento por valor de DOS MIL CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$2.120.125.612).” Auditoria que inició el 29 de julio de 2019 y finalizó el 24 de septiembre de 2019.

El Doctor DIEGO MAURICIO LOPEZ VALENCIA, Contralor General de Santiago de Cali, mediante oficio Número 0100.08.01.19.411 de Octubre 18 de 2019, recibido el 22 de octubre de 2019, en la Secretaría de la Dirección, remite formato de traslado de Hallazgo Fiscal en cuatro (4) folios y un (1) C.D, elaborado por la Dirección Técnica ante EMCALI E.I.C.E. E.S.P. correspondiente al Hallazgo Fiscal No. 04 del informe denominado *“AGEI ESPECIAL EVALUAR LA GESTION FISCAL DE EMCALI EICE ESP EN EL CONTROL DE PERDIDAS COMERCIALES DE ”ENERGIA DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION LOCAL (SDL), VIGENCIA 2016-2018”*

En el Formato de Traslado de Hallazgos, se enuncia por la Dirección Técnica ante EMCALI EICE ESP como **hecho presuntamente irregular**:

*“En el proceso de control de energía a los transformadores en el periodo 2016- 2018, se evidencia que el transformador codificado con el número No P12347, con el cual EMCALI atiende tres (3) clientes industriales y que, según base de datos por transformador, es el de mayor pérdida en kilovatios durante treinta y seis (36) meses consecutivos”.*

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000,

procedió a dar inicio a la etapa de indagación preliminar mediante Auto No. 1600.20.05.19.123 del 26 de diciembre de 2019. Después de analizar las pruebas aportadas por el proceso Auditor y considerar que existían los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto No. 1600.20.05.20.073 de diciembre 02 del 2020 se cierra la investigación preliminar y se ordena proceder a dictar el Auto Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Mediante Auto No. 1600.20.10.25.135 de mayo 22 del 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FICAL CON RADICADO No. 1600.20.10.19.1384", esta Dirección al considerar que existían los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, procede a realizar imputación contra los siguientes funcionarios de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.: ANGELA MARIA GUTIERREZ, EDUARD FERNANDO MESA GONZALEZ, LUIS EDUARDO LOPEZ BOTERO, ADOLFO LEON APONTE GARCIA Y ANA MARÍA BENJUMEA GIL.

Una vez notificados y comunicada la providencia de imputación, se reciben los argumentos de defensa en descargos de los imputados, mediante el correo electrónico institucional [secretariacomun@contraloriacali.gov.co](mailto:secretariacomun@contraloriacali.gov.co) como lo certifica la secretaría común en constancia emitida el 24 de junio de 2025 de la siguiente forma:

Estando dentro del término para presentar sus descargos los presentan por correo electrónico así:

ANGELA MARIA GUTIERREZ: el 10 y 11 de junio de 2025  
ANA MARÍA BENJUMEA, el 12 de junio de 2025  
LA PREVISORA S.A CÍA DE SEGUROS: el 11 de junio de 2025  
ADOLFO LEON APONTE: 10 de junio de 2025  
EDUARD FERNANDO MESA: 12 de junio de 2025  
ALLIANZ SEGUROS S.A.: 19 de junio de 2025

De manera extemporánea en fecha 25 de junio de 2025, el señor LUÍS EDUARDO LOPEZ BOTERO, presenta sus descargos por el ya mencionado correo institucional.

En los descargos presentados por los imputados y en los pronunciamientos de las compañías aseguradoras se realizaron solicitudes probatorias que se presentan de la siguiente forma:

- El abogado **JESUS MARINO OSPINA MENA**, actuando como apoderado de **EDUAR FERNANDO MESA**, el 12 de junio de 2025, en escrito de descargos realiza solicitud de pruebas así:

## DOCUMENTALES

- Manual de Funciones que se encuentran en el expediente

- Pantallazos que se encuentran en el mismo escrito de descargos

### PRUEBA PERICIAL

Presenta adjunto con el escrito de descargos, documento de perito denominado *"Informe de auditoría donde se obtuvo un concepto técnico en ingeniería eléctrica desde un enfoque académico por una universidad de reconcomiendo nacional, sin ánimo de lucro, que permita comprender el comportamiento eléctrico del cliente Bodegas Corkidi, mediante la evaluación y cuantificación de las pérdidas de energía asociadas al transformador de potencia P12347. Adicionalmente, se requiere determinar el valor monetario de dichas pérdidas durante el periodo comprendido entre los años 2016 y 2018, conforme al alcance definido por la Contraloría. Rendido por el Dr. Jairo Palacios PHD del grupo de investigación en conversión de energía. De la ESCUELA DE INGENIERÍA ELÉCTRICA y ELECTRÓNICA de la UNIVERSIDAD DEL VALLE."*

- El abogado **FRAUK JOSE CHICRE MANJARRES**, actuando como apoderado de **LA PREVISORA S.A.**, el 11 de junio de 2025, en escrito de descargos realiza solicitud de pruebas así:

#### DOCUMENTALES

- Copia de póliza No. 1016808 y sus condiciones generales
  - Solicita expresamente "Oficiar a LA PREVISORA S.A. para que aporte con destino al proceso un certificado del valor disponible/agotado de la póliza 1016808. Se aclara que si bien el suscrito es apoderado de la aseguradora, el certificado de valor asegurado debe ser decretado por el despacho, debido a que esa información reposa en otra área de la compañía y la información puede variar diariamente. Esto, deberá tenerse en cuenta y solicitar su actualización para el momento en que se expida un eventual fallo con responsabilidad fiscal."
- El abogado **JESUS MARINO OSPINA MENA**, actuando como apoderado de **ANA MARIA BENJUMEA GIL**, el 12 de junio de 2025, en escrito de descargos realiza solicitud de pruebas así:

#### DOCUMENTALES

- Versión libre enviada e 16 de abril del 2021 y el 28 de septiembre del 2024.-
- Plan de pérdidas presentado a la CREG 2018.
- Plan IV semestre de Proing (detección) 2018, Resolución CREG 028.
- Manual de funciones que ya está en los archivos del expediente

### PRUEBA PERICIAL

Presenta adjunto con el escrito de descargos, documento de perito denominado *"Informe de auditoría donde se obtuvo un concepto técnico en ingeniería eléctrica*

*desde un enfoque académico por una universidad de reconcomiendo nacional, sin ánimo de lucro, que permita comprender el comportamiento eléctrico del cliente Bodegas Corkidi, mediante la evaluación y cuantificación de las pérdidas de energía asociadas al transformador de potencia P12347. Adicionalmente, se requiere determinar el valor monetario de dichas pérdidas durante el periodo comprendido entre los años 2016 y 2018, conforme al alcance definido por la Contraloría. Rendido por el Dr. Jairo Palacios PHD del grupo de investigación en conversión de energía. De la ESCUELA DE INGENIERÍA ELÉCTRICA y ELECTRÓNICA de la UNIVERSIDAD DEL VALLE."*

- El abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, actuando como apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, el 19 de junio de 2025, en escrito de pronunciamiento frente al auto de imputación, realiza solicitud de pruebas así:

#### **DOCUMENTALES**

- Copia de la Póliza de Manejo No. 22753049 con su condicionado general.
- Especificaciones técnicas mínimas de la Póliza de Manejo No. 22753049
- Solicita expresamente "se libre oficio con destino a ALLIANZ SEGUROS S.A, para que en la práctica de pruebas que se disponga, si es el que proceso continúa hasta esa etapa, se sirva allegar con destino a este proceso de responsabilidad fiscal, un certificado de disponibilidad del valor asegurado de la Póliza de Manejo No. 22753049.

- El abogado **JESUS MARINO OSPINA MENA**, actuando como apoderado de **ADOLFO LEON APONTE GARCIA**, el 10 de junio de 2025, en escrito de descargos realiza solicitud de pruebas así:

#### **DOCUMENTALES**

- Manual de funciones que ya está en los archivos del expediente
- Pantallazos que se encuentran en el mismo escrito de descargos

#### **PRUEBA PERICIAL**

Presenta adjunto con el escrito de descargos, documento de perito denominado "Informe de auditoría donde se obtuvo un concepto técnico en ingeniería eléctrica desde un enfoque académico por una universidad de reconcomiendo nacional, sin ánimo de lucro, que permita comprender el comportamiento eléctrico del cliente Bodegas Corkidi, mediante la evaluación y cuantificación de las pérdidas de energía asociadas al transformador de potencia P12347. Adicionalmente, se requiere determinar el valor monetario de dichas pérdidas durante el periodo comprendido entre los años 2016 y 2018, conforme al alcance definido por la Contraloría. Rendido por el Dr. Jairo Palacios PHD del grupo de investigación en conversión de energía.

*De la ESCUELA DE INGENIERÍA ELÉCTRICA y ELECTRÓNICA de la UNIVERSIDAD DEL VALLE."*

Procede la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la contraloría General de Santiago de Cali, decidir sobre la solicitud probatoria relacionada.

### III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, debido proceso, donde los vinculados tienen derecho a presentar pruebas y/o controvertir las que se alleguen al plenario.

TITULO II, CAPITULO I, denominado "PRUEBAS", artículos del 22 al 32 de la Ley 610 de 2000, el cual indica que toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse con pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso, regulando otras situaciones que se tienen de presente.

Respecto de la oportunidad procesal la Ley 610 en el artículo 50 establece que: *"TRASLADO. Los presuntos responsables fiscales dispondrán de un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal del auto de imputación o de la desfijación del edicto para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto y solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. Durante este término el expediente permanecerá disponible en la Secretaría."* (Subrayado fuera de texto)

### IV. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

Toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. La Prueba es fundamental para la demostración de los hechos materia de decisión.

Estas deben ser oportunas; esto es, solicitadas, practicadas e incorporadas dentro de los términos y oportunidades previstas en la ley. Se comprende aquí el principio de la preclusión y eventualidad de la prueba, según el cual, teniendo en cuenta que el proceso es un conjunto de actos coordinados y sucesivos que se desarrollan ordenada y armónicamente, hay oportunidades o etapas precisas para cada acto, también para los de instrucción o probatorios, fuera de las cuales el acto es ineficaz y extemporáneo. Hay tiempos precisos para solicitar practicar e incorporar pruebas, que a su vencimiento las hacen inoportunas y, por lo tanto, sin eficacia. De no ser así, es decir, si en cualquier momento y al capricho de los sujetos procesales pudieran realizarse actos probatorios, la inseguridad, el caos y el desorden impedirían el buen desarrollo del proceso.

Además, las pruebas deben ser lícitas y legalmente producidas, esto es obtenidas con sujeción al debido proceso, garantizando los preceptos constitucionales, las reglas, formas y normas legales.

Estas pueden ser decretadas de oficio o a petición de parte. Las solicitadas, deben ser conducentes, pertinentes, útiles y requieren de solemnidades consagradas en la ley.

**Conducencia** se refiere a la idoneidad de la misma para probar un hecho ejemplo, un testimonio no sirve para probar un acto solemne como es la compraventa de un inmueble.

**Pertinencia**, porque deben relacionarse con los hechos materia de investigación.

**Inútiles o superfluos**, cuando no prestan ningún servicio al proceso, sobran, como por ejemplo tienden a demostrar hechos comprobados.

Por lo tanto al estudiar, la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, aspectos que conducen al esclarecimiento de los hechos y en aplicación del principio de economía procesal que debe aplicarse en las actuaciones administrativas, respecto de los medios probatorios solicitados por los presuntos implicados y sus apoderados, en los descargos presentados, se aceptan y en consecuencia se ordenará su decreto y práctica, tendiendo todas ellas y junto con aquellas que allegaron al expediente.

Dentro de la libertad probatoria contenida en el artículo 25 de la Ley 610 de 2000, de forma oportuna se presentaron solicitudes de pruebas documentales, algunas de ellas se repiten, otras ya se encuentran en el expediente y otras se aportaron en los descargos, que por las razones anteriores se decretan en el presente acto, por cumplir con los requisitos de ley, para ser valoradas en la decisión. Teniendo en cuenta que todos los imputados mediante apoderado, incluyendo también a quien de manera extemporánea presentó descargos, presenta adjunto con ellos solicitud probatoria de informe pericial realizado por Jairo Arcesio Palacios Peñaranda P.H.D, con el respaldo de ESCUELA DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA de la UNIVERSIDAD DEL VALLE, GRUPO DE INVESTIGACIÓN EN CONVERSIÓN DE ENERGIA, para ser valorada con validez se requiere, formalidades propias de Ley, que conllevan necesariamente a ratificación por parte de quien lo elabora por las siguientes razones.

Dentro del proceso de responsabilidad fiscal, se itera, existe libertad probatoria, con la cual es posible acreditar la existencia de hechos que tienen relevancia jurídica, no solo desde el punto de vista de la lesividad de derechos sino también desde el punto de vista de la defensa de la persona que está siendo encartada por ser presunto autor o partícipe de hechos dañosos. Uno de los medios probatorios legalmente aceptados es la prueba pericial, medio que permite identificar eventos en los cuales se requiere de nociones especializadas para fundamentar o ilustrar sobre la manera como pudo desarrollarse el hecho o hechos sobre que son materia de investigación, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar. El perito al ser un experto en determinada área del conocimiento y que, por su experiencia, puede arrojar luces sobre la ocurrencia de hechos jurídicamente relevantes y la manera como pudieron presentarse. Es alguien que puede aportar conocimientos en el arte, en la técnica o en la ciencia. El código general del proceso, en el artículo 226, regula la Prueba Pericial, como un medio de verificar hechos y no puntos de derecho, al verificar hechos, se exige del perito que exprese su opinión de manera independiente y que corresponda a su real convicción profesional. Debe aportar documentos que soporten su opinión y documentos que acrediten experiencia e idoneidad.

El dictamen como documento probatorio dispone de las siguientes características: debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado, explicando métodos utilizados, exámenes, experimentos, investigaciones y fundamentos técnicos, artísticos o científicos de las conclusiones. El código general del proceso requiere que el perito, en su informe, plasme los siguientes aspectos: identificación del perito y de quien participó en la elaboración.

Datos para localizar al perito, teléfono, dirección, número de identificación. Profesión u oficio, arte o actividad del perito y de quien participa en la elaboración del informe, anexando documentos que soporten estos aspectos, títulos académicos, certificación de experiencia, lista de publicaciones relacionadas con el tema de prueba, listado de casos en los que ha sido designado perito, en los últimos cuatro años.

Si el perito, en el caso concreto, utiliza exámenes, métodos, experimentos o investigaciones diferentes a las que normalmente utiliza, así debe informarlo y justificarlo. Debe declarar cualquier impedimento.

Igualmente, en el informe debe relacionarse y adjuntarse todos los documentos y la información que se utilizó para elaboración del dictamen. El perito puede apoyarse en otras personas o expertos, hecho que debe ser manifestado al presentar el informe.

Es importante resaltar la posibilidad que tienen las partes para recurrir a instituciones o profesionales especializados para emitir el dictamen pericial. El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia (1991), otorga facultades para controvertir pruebas que se alleguen en contra de una parte. Para cumplir con este cometido, el Código General del Proceso otorga la oportunidad de controvertir el dictamen, solicitando para ello la comparecencia del perito, también puede controvertirlo aportando otro informe pericial; igualmente puede controvertir al perito en audiencia, mediante interrogatorio bajo juramento y además. Si el perito no asiste a la audiencia, el informe no tendrá valor.

Por lo anterior será perentorio, para que el peritaje presentado por los imputados como petición probatoria en complemento de los descargos, que éste deba ser ratificado en audiencia por el perito quien lo elaboró, para cumplir con el debido proceso, el derecho a contradicción y tener valoración en la decisión que se tomará dentro del presente proceso.

Es importante tener en cuenta que el interrogatorio versará sobre la idoneidad del perito, su imparcialidad y sobre el contenido del informe pericial, se podrá efectuar preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán oportunidad de hacer nuevo interrogatorio, en el orden establecido para el testimonio. El experto debe desempeñar su labor de manera objetiva, imparcial y debe considerar en su informe, tanto lo favorable como lo perjudicial a cualquiera de las partes; no puede estar incurso en causales de recusación establecidas para los jueces; éste puede ser interrogado sobre circunstancias que puedan afectar su imparcialidad.

Por el solo hecho de recibir honorarios por rendir informe, no puede considerarse falta de imparcialidad, pero está prohibido pactar honorarios o remuneración por el resultado del proceso.

Es pertinente anunciar que varias pruebas solicitadas se repiten, es decir van en el mismo sentido, se enuncian de forma similar, buscando probar el mismo hecho, pero se presentan en diferentes solicitudes de parte, por lo que se enunciará recopilando todas las solicitudes, conservando su integridad y sentido en que fueron solicitadas, determinándose el decreto y práctica de las pruebas así:

## 1) DOCUMENTALES

- Manual de Funciones que se encuentran en el expediente
- Pantallazos que se encuentran en los escritos de descargos presentados de forma oportuna.
- Versión libre enviada el 16 de abril del 2021 y el 28 de septiembre del 2024.
- Plan de pérdidas presentado a la CREG 2018.
- Plan IV semestre de Proing (detección) 2018, Resolución CREG 028.
- Copia de la Póliza de Manejo No. 22753049 con su condicionado general.
- Especificaciones técnicas mínimas de la Póliza de Manejo No. 22753049
- Copia de póliza No. 1016808 y sus condiciones generales.
- En el evento de fallo con responsabilidad fiscal se oficiará a LA PREVISORA S.A. para que aporte con destino al proceso un certificado del valor disponible/agotado de la póliza 1016808, de igual manera se procederá con ALLIANZ SEGUROS S.A, certificado de disponibilidad del valor asegurado de la Póliza de Manejo No. 22753049.

## 2) PRUEBA PERICIAL

Respecto de la solicitud de prueba pericial, documento de perito denominado *"Informe de auditoría donde se obtuvo un concepto técnico en ingeniería eléctrica desde un enfoque académico por una universidad de reconcomiendo nacional, sin ánimo de lucro, que permita comprender el comportamiento eléctrico del cliente Bodegas Corkidi, mediante la evaluación y cuantificación de las pérdidas de energía asociadas al transformador de potencia P12347. Adicionalmente, se requiere determinar el valor monetario de dichas pérdidas durante el periodo comprendido entre los años 2016 y 2018, conforme al alcance definido por la Contraloría. Rendido por el Dr. Jairo Palacios PHD del grupo de investigación en conversión de energía. De la ESCUELA DE INGENIERÍA ELÉCTRICA y ELECTRÓNICA de la UNIVERSIDAD DEL VALLE."* Para ser valorada con validez se requiere, formalidades propias de Ley, como se explica en la parte motiva del presente proveído, lo que conllevan necesariamente a declaración juramentada del perito para ratificación, validación y contradicción, por lo que se cita para el martes 22 de julio 2025 a las 10:00am, en audiencia virtual al link que será enviado en citación a los correos electrónicos registrados de los vinculados, sus apoderados y de los terceros vinculados. Una vez cumplido con la audiencia se toma decisión de la prueba para ser o no valorada en el proceso

Con fundamento en lo expuesto en el cuerpo de este proveído, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar la práctica de las siguientes pruebas solicitadas de parte:

### 1) DOCUMENTALES

- Manual de Funciones que se encuentran en el expediente
- Pantallazos que se encuentran en los escritos de descargos presentados de forma oportuna.
- Versión libre enviada el 16 de abril del 2021 y el 28 de septiembre del 2024.
- Plan de pérdidas presentado a la CREG 2018.
- Plan IV semestre de Proing (detección) 2018, Resolución CREG 028.
- Copia de la Póliza de Manejo No. 22753049 con su condicionado general.
- Especificaciones técnicas mínimas de la Póliza de Manejo No. 22753049
- Copia de póliza No. 1016808 y sus condiciones generales.
- En el evento de fallo con responsabilidad fiscal se oficiará a LA PREVISORA S.A. para que aporte con destino al proceso un certificado del valor disponible/agotado de la póliza 1016808, de igual manera se procederá con ALLIANZ SEGUROS S.A, certificado de disponibilidad del valor asegurado de la Póliza de Manejo No. 22753049.

### 2) PRUEBA PERICIAL

Respecto de la solicitud de prueba pericial, documento de perito denominado *"Informe de auditoría donde se obtuvo un concepto técnico en ingeniería eléctrica desde un enfoque académico por una universidad de reconcomiendo nacional, sin ánimo de lucro, que permita comprender el comportamiento eléctrico del cliente Bodegas Corkidi, mediante la evaluación y cuantificación de las pérdidas de energía asociadas al transformador de potencia P12347. Adicionalmente, se requiere determinar el valor monetario de dichas pérdidas durante el periodo comprendido entre los años 2016 y 2018, conforme al alcance definido por la Contraloría. Rendido por el Dr. Jairo Palacios PHD del grupo de investigación en conversión de energía. De la ESCUELA DE INGENIERÍA ELÉCTRICA y ELECTRÓNICA de la UNIVERSIDAD DEL VALLE."* Para ser valorado con validez se requiere, formalidades propias de la prueba pericial de Ley, como se explica en la parte motiva del presente proveído, lo que conllevan necesariamente a declaración juramentada del perito para ratificación, validación y contradicción,

por lo que se cita para el martes 22 de julio 2025 a las 10:00am, en audiencia virtual al link que será enviado en citación a los correos electrónicos registrados de los vinculados, sus apoderados y de los terceros vinculados. Una vez cumplido con la audiencia se toma decisión de la prueba para ser o no valorada en el proceso

**ARTÍCULO SEGUNDO** Notificar por estado esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO** Contra el presente auto no proceden los recursos.

### NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

**LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO**  
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Revisó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			